fl Finalidad de la instalación: Atender de suministro en el Poligono Universitario. g) Referencia: 1.449/A. T. Atender nuevas peticiones

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extension del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre exproplación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de apli-cación Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 3 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Candenas Esquinas.—11.476 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada austrizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cua.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de 23 de febrero de 1949 y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario» «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
 - b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 33-39.
 - c) Línea eléctrica:

Origen: Apoyo final de linea subestación Ronda-Cruz Carniceros

Final: C. T. Pedro Antonio de Alarcón II.

Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterranca.

Longitud en kliómetros: 0,500 Tensión de servicio: 20/8 kV.

Conductores: Aluminio tipo 3P de 3 (1×150 milimetros cua-

- d) Procedencia de los materiales: Nacional,
 e) Presupuesto: 813.131 pesetas.
- f) Finalidad de la instalación: Dotar de una doble alimentación a los C. T. «Pedro Antonio de Atarcón II», «Duque de Medinaceli», «Callejón de Gracia» y «San Miguel».

 g) Referencia: 1.518/A. T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligagadas modificaciones que resulten de su adaptación, a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial. Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, salvo en lo que se opone a los artículos 14 y 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

El plazo de puesta en marcha será de ocho meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 3 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Candenas Esquinas.—11.477-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lé-rida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: F. 2.185 R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incumpinos los tramices regiamentarios en el expeniente in-coado en esta Delegación Provincial promovido por José Maria Reig Oller, con domicilio en Soisona, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones efectricas, buyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Ampliación de la electrificación rural de la zona Sotsona-Olius y Riner y Llovera a la población de la parroquia de Mirabé ttérmino municipal de Olius.

Origen de la línea: E. T. «Viladot», número 21. Final de la línea: E. T. «Colomés», número 601, a A. T. y acometida de cuatro abonados la b. t. Término municipal afectado: Ollus. Tensión en kV.: 6 kV. en A. T. y 0,380 kW. en b. t. Emplazamiento y denominación E. T.: Junto a camino de fincas cercano a casa Colomés, término municipal de Olius, E. T. número 60, «Colomés».

Tipo y potencia: Intemperie, un transformador de 25 kVΛ. de 6/0.380 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 26 de octubre de 1968; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Lineas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar les installaciones eléctricas reforidas y declaras.

Tension de 28 de noviemore de 1808, na resueiro:
Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar
la utilidad pública de las mismas, a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción
a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lerida. 23 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—3.205-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público el olorgamiento de las concesiones de explotación minera que se

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que por el excelentisimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes con cesiones de explotación minera:

Número: 2.351. Nombre: «Santo Remedio». Minerales: Bentonita y sepiolita. Hectáreas: 31. Términos municipales: Vicálvaro, Coslada y Canillejas. Número: 2.389, Nombre: «Nina Segunda». Minerales: Feldespato y cuarzo. Hectáreas: 30. Términos municipales: Soto del Real y Miraflores de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 8 de agosto de 1946.

Madrid, 22 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el l'ageniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Se-villa por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incosdo en esta Delegación Provincial. cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autoricuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial, del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.». Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5. Línea eléctrica:

Origon: En la línea existente en la subestación El Cuervo-Las Cabezas.

Final: En la estación transformadora abajo reseñada. Término municipal afectado: Las Cabezas de San Juan. Tipo: Línea aérea trifásica.

Longitud en kilómetros: 0.275.

Tension de servicio: 15 KV.
Conductores: De aluminio-acero de 54,6 milimetros cuadrados

de sección, Apoyos: Metálicos. Aisladores: Tipo cadena.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Calle Pácz Beato, en Las Cabezas de San Juan.

Finalidad de la instalación: Suministro a nuevas viviendas en construcción.

Características principales:

Tipo: Caseta Procedencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 15,000/230-133 V.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 346.181 pesetas. Referencia: Exp. 92.185.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 27 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, José María Buzón Ruiz.—11.480-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Se-villa por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autoricuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública y cumplidos los trámites regiamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.». Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Origen: En la línea existente denominada «Barranco-Sánchez Blanco.

Final: En la estación transformadora abajo reseñada.

rinai: En la estacion transformadora adajo resenada.
Término municipal afectado: Dos Hermanas.
Tipo: Linea aérea trifásica.
Longitud en kilómetros: 2,170.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: De aluminio-acero de 54,6 milimetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos. Aisladores: De suspensión.

Estación transformadora:

Emplazamiento: En el término municipal de Dos Hermanas, ·La Cabanuela.

Finalidad de la instalación: Mejora del servicio en dicha zona

Características principales:

Tipo: Interior. Potencia: 250 KVA. Relación de transformación: 15.000/230-133 V. Procedencia de los materiales: Nacional. Presupuesto: 988,900 pesetas. Referencia: Expediente 92.187.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones ejéctricas, y su Regiamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ojecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966,

de 20 de octubre. Sevilla, 4 de octubre de 1972.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, José María Buzon Ruiz.—11.481-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2902/1972, de 15 de septiembre, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Grado (Oviedo).

Con fecha veinticuatro de julio de mit novecientos sesenta y ocho, por Decreto dos mil ciento once, se declaró sujeta a Or-denación Rural la comarca de Salas-Pravia (Oviedo). Los resuldenación Rural la comarca de Salas-Pravia (Oviedo). Los resultados obtenidos hasta la fecha con la aplicación de esta disposición y los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura
a través del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario
en la vecina comarca de Grado han llevado a la conclusión de
que es conveniente aplicarle los beneficios de la Ley de Ordenación Rural, ya que presenta características agrícolas, ganaderas y económico-sociales similares a la citada de Salas-Pravia.

Además, los agricultores de la comarca, a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, Hermandades de Labradores y
Ganaderos así como las Autoridades y Organismos provincia-

Ganaderos, así como las Autoridades y Organismos provincia-les, han puesto también de manifiesto en diversas ocasiones ante la Administración los problemas que afectan a su agri-

ante la Administración los problemas que alectan a su agri-cultura y que pueden encontrar solución con las medidas que autoriza la vigente legislación sobre Ordenación Rural. En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero. - Se declara de utilidad pública e interés

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a la Ley cinçuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Grado (Oviedo), que a efectos de este Decreto se considera integrada por los términos municipales de Grado, Belmonte de Miranda, Cándamo, Somiedo, Tameza y Yernes.

La extensión superficial de la comarca descrita es, aproximadamente, de ochenta y tres mil quinientas hectáreas.

Artículo segundo.—La orientación productiva que se señala para la comarca es la de potenciar su ganadería de renta, en especial de vacuno, en régimen extensivo y semiextensivo, mediante el incremento de la producción forrajera, selección y mejora sanitaria del ganado y construcción de albergues adecuados. Para incrementar la producción forrajera se promoverá la mejora de los regadios existentes y la creación de otros nuevos: se fomentara la implantación de praderas en los terrenos adecuados para esta finalidad y la construcción de silos y estercoleros. coleros.

coleros.

Se fomentará igualmente la transformación en terrenos de pastos del monte bajo que, por su calidad, son indicados para efectuar esta mejora, y de los dedicados actualmente al cultivo de trigo en zonas marginales y de elevada pendiente, así como las mejoras de carácter forestal y, en lo posible, la utilización dei suelo de acuerdo con su vocación natural.

Se estimularán los cultivos hortofruticolas para su consumo en los mercados próximos, especialmente en los de la capital de la provincia.

de la provincia.

Artículo tercero.--En la comarca se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y economicidad, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto a grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comerca una adecuada repruncipión de la mana

porcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar, en todo caso, un mínimo de trescientas mil pesetas, no rebasando el limite máximo de un millón quinientas mil pesetas. Cuando se trate de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, el limite máximo será do dos millones de pesetas.

Artículo cuarto.—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Grupos Sindicales o Asociaciones podrán solicitar del IRYDA cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sosenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural, siempre que concurran las circunsancias y se cumplan los requisitos estable-

de veintisiete de julio, de Ordenación Rural, siempre que concurran las circunsancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en el presente Decreto.

Artículo quinto—Los titulares de explotaciones que no alcancen el limite mínimo señalado en el artículo tercero podrán,
no obstante, tener acceso a los beneficios a que se refieren los
artículos treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación Rural, cuando satisfagan las condiciones fijadas en el Decreto cuatrocientos nueve/mil noveciontos setenta y uno, de once de marzo, durante el plazo de
vigencia de dicha disposición.

Artículo sexto.—Los titulares de explotaciones cuya producción final rebase el limite máximo señalado en el artículo tercero, podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo

cero, podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo treinta y ocho de la Ley de Ordenación Rural, siempre que, conforme a las directrices de este Decreto, contribuyan al desarrollo económico y social de la comarca mediante la creación de puestos de trabajo permanente, o por cualquier otro de los